

CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

EXPEDIENTE: CJ/REC/004/2023 Y
CJ/REC/005/2023 ACUMULADOS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

ACTOR: IDOLINA COSÍO GAONA

AUTORIDADES RESPONSABLES: Partidos
Políticos PRI, PAN Y PRD.

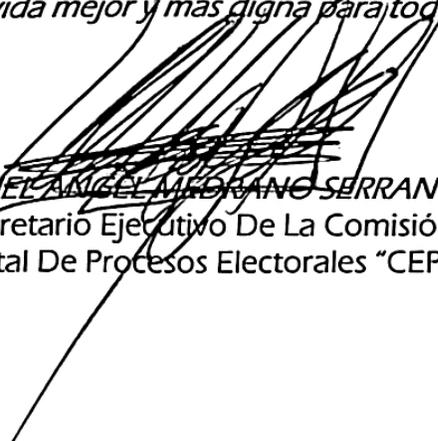
Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día martes 06 seis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, el suscrito Miguel Ángel Medrano Serrano, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales "CEPE" de este órgano partidista hago: _____

CONSTAR Y CERTIFICO

Que en cumplimiento a lo establecido en el principio de publicidad contemplado en el reglamento de justicia y medios de impugnación, se hace del conocimiento público, la resolución dictada por las y los comisionados dentro del expediente número CJ/REC/004/2023 Y CJ/REC/005/2023 ACUMULADOS _____

Cédula de notificación que se fija en los estrados físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, junto con la impresión de la propia resolución.

*"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO
Secretario Ejecutivo De La Comisión
Estatual De Procesos Electorales "CEPE"



----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 12:00 horas del día 06 de febrero de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/REC/004/2023 Y CJ/REC/005/2023 ACUMULADOS** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

PRIMERO. *Ha procedido la vía intentada.*

SEGUNDO. *Con base en los argumentos esgrimidos precisados en el considerando quinto de esta resolución, los agravios estudiados resultan **INFUNDADOS**.*

NOTIFÍQUESE a la parte actora e interesados por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, por no haber señalado correo electrónico ni domicilio ubicado en la sede de esta Comisión, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51, 55 del Reglamento de Justicia aplicable al presente asunto. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/REC/004/2023 Y
CJ/REC/005/2023 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: IDOLINA COSÍO GAONA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, Y PRD.

TERCERA INTERESADA: LAURA LORENA HARO RAMÍREZ.

ACTO RECLAMADO: INEQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA PRECAMPAÑA.

COMISIONADA PONENTE: SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del juicio que al rubro se indicia, promovido por Idolina Cosío Gaona, a fin de controvertir diversos hechos que pudiesen constituir violación a los principios de equidad e imparcialidad en la precampaña a la gubernatura del Estado de Jalisco por la coalición “Frente X Jalisco”.

GLOSARIO

Acto impugnado o resolución impugnada:	Inequidad e Imparcialidad en la precampaña
Actora, recurrente, inconforme o promovente:	Idolina Cosío Gaona
Autoridad responsable:	Autoridades de los partidos políticos PRI, PAN y PRD



CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del PAN
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPC Jalisco:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional en Jalisco
PRD:	Partido de la Revolución Democrática en Jalisco
PRI:	Partido Revolucionario Institucional en Jalisco
Reglamento de Justicia:	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
TEJ	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Convocatoria para la celebración de elecciones en Jalisco.** El uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC Jalisco, mediante acuerdo con clave IEPC-ACG-071/2023 aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco durante el Proceso



Electoral local concurrente 2023-2024, para elegir la gubernatura, diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, así como municipios.

- 2. Convenio de coalición.** El cinco de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento en el que se solicitó el registro del convenio de coalición “Frente X Jalisco”, integrada por el PAN, PRI y PRD, para postular persona candidata en la elección de Gubernatura del Estado de Jalisco. Mismo que fue aprobado el catorce de noviembre de dos mil veintitrés

- 3. Providencias del Presidente del CEN del PAN.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Presidente emitió providencias mediante las cuales, autorizó la emisión de la invitación dirigida a las militantes del PAN así como a la ciudadanía en general de Jalisco a participar como precandidatas en el proceso interno de designación de la candidata a Gobernadora en el estado de Jalisco, contenida en el documento SG/054/2023.

- 4. Convocatoria del PRD.** Dicho partido emitió convocatoria para la elección de candidaturas que participarán bajo las siglas de dicho instituto a la gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a integrar la LXIV Legislatura del Congreso Local, así como ediles a los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco.

- 5. Convocatoria del PRI.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dicho partido emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidata o candidato a la gubernatura de Jalisco por el procedimiento de elección directa en su modalidad de miembros y simpatizantes, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024.



6. Solicitud de participación y declaratoria de procedencia como precandidata de la actora en el PAN. La C. Idolina Cosío Gaona, presentó ante el CEN del PAN la solicitud para participar en el proceso interno de designación de candidata a gobernadora en el Estado de Jalisco. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Jalisco emitió la declaratoria de PROCEDENCIA, en la cual se declaró la validez del registro a la invitación de precandidata a gobernadora de la parte actora.

7. Solicitud de participación de la actora y declaratoria de improcedencia como precandidata del PRI. El trece de noviembre dos mil veintitrés la C. Idolina Cosío Gaona, presentó ante su registro ante dicho instituto en la modalidad de simpatizante en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, Sin embargo, al tener reconocido su carácter de militante, además de su basta trayectoria política en dicho partido, la Comisión Nacional de Procesos Internos declaró IMPROCEDENTE, la solicitud de obtención de la precandidatura en su calidad de simpatizante dentro del proceso interno de selección y postulación a la gubernatura del Estado, misma que no fue impugnada por la actora.

8. Suspensión del Proceso Interno del PRD. Toda vez que el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés los partidos PAN, PRI y PRD, firmaron convenio de coalición, el proceso interno de selección de candidaturas que participaría por las siglas de este instituto político a la Gubernatura fue suspendido, quedando sin efecto legal y no celebrando un proceso interno, por lo que no se realizó ningún registro de precandidatura alguna.



9. Impugnación Local. El uno de enero de dos mil veinticuatro, la denunciante presentó Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de “...*la inequidad en el proceso de precampaña para obtener la candidatura del Gobierno de Jalisco...*” y “...*La imparcialidad de las dirigencias partidistas integradas por la coalición “Frente X Jalisco” quienes a su vez son las autoridades responsables del proceso de selección...*”. Mismo que quedo registrado con clave alfanumérica JDC-001/2024.

10. Presentación de Queja. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro la hoy actora presentó ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Jalisco, una queja en contra de “...*la comisión de conductas que constituyen actos que vulneran reglas establecidas en la normatividad electoral ejecutadas por el Presidente del PAN...*”

11. Reencauzamiento. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se notificó a esta Comisión de Justicia el reencauzamiento del presente medio de impugnación, determinado por el órgano jurisdiccional señalado en el antecedente inmediato anterior, **ordenando a resolver en un término de cinco días hábiles.**

TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

12. Turno: El primero de febrero de dos mil veinticuatro, el presidente de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación promovido por la actora con el número CJ/REC/004/2023 así como la queja presentada con el número CJ/REC/005/2023 , así como turnarlo para su resolución a la Comisionada Shaila Roxana Morales Camarillo.



13. **Admisión y acumulación:** En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda. Así mismo, se determinó la acumulación de los medios de impugnación que se resuelven.
14. **Informe Circunstanciado.** Se recibieron informes circunstanciados rendidos por el órgano partidista responsable.
15. **Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente de desahogar, se cerró la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104, 106, 120, 121 de los Estatutos; así como 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42, 72 73 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Se identificó el acto recurrido, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.



2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece la actora, al ser precandidata a la Gubernatura del Estado de Jalisco por este instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsable se encuentra reconocida como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos, en los reglamentos que de él emanan, así como en el Convenio de Coalición “Frente X Jalisco”.
5. **Tercera Interesada.** La C. Laura Lorena Haro Ramírez presentó escrito de tercera interesada quien aduce una pretensión incompatible con la parte actora ya que fue la única precandidata registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Justicia.o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que



acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa esta Comisión de Justicia advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

CUARTO. Síntesis de agravios. Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la *litis* establecer los mismos en un apartado específico¹.

En el caso particular, del medio de impugnación promovido se desprenden los siguientes agravios:

- 1) Violación a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda.
 - a.1 La inequidad de la precampaña realizadas por las dirigencias de los partidos políticos que conforman la Coalición “Frente X Jalisco”, por brindar recursos, realizar diversas publicaciones en redes sociales así como medios de comunicación en favor de la precandidata Laura Lorena Haro.
 - a.2 La inequidad de la contienda al realizarse actos proselitistas por el Presidente Nacional del PAN, Marko Cortés al asistir y dar un discurso el día tres de enero del presente año al cierre de campaña de Laura Lorena Haro Ramírez.

¹ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



QUINTO. Estudio de fondo. Por razones de método y dada su estrecha relación, esta Comisión de Justicia analizará de forma conjunta los agravios relativos a los principios constitucionales de imparcialidad e inequidad expresados por la promovente, ya que su estudio en conjunto, separándolos en distintos grupos o bien uno por uno, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, no causa afectación jurídica alguna al interesado, porque no es la forma en que los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que lo trascendental es que todos sean estudiados. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 04/2000²:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los **agravios** propuestos, ya sea que los examine en **su** conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de **su** exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los **agravios** se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Al respecto la promovente hace valer que se han llevado a cabo actividades por los órganos partidistas de las fuerzas que componen la coalición “Va X Jalisco”, que favorecen y privilegian el apoyo a favor de la C. Laura Lorena Haro Ramírez, lo que

² Dicho criterio fue aprobado en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, localizable bajo el número 4/2000, en la **Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.** cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**



se traduce en una competencia desleal y violenta los principios de equidad e imparcialidad.

Esta Comisión de Justicia estima que tales agravios son **INFUNDADO** por las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos señalar que las precampañas son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, la militancia y sus precandidatos, así como precandidatas a cargos de elección popular que han sido debidamente registrados por los partidos políticos en cuestión.

Ahora bien, los actos de precampaña pueden definirse como las reuniones públicas, asambleas y en general actos, que se dirigen a la militancia, así como a sus simpatizantes de un partido político, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada/o a una candidatura. Mientras que, la propaganda de campaña se identifica como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones que durante ese periodo difunden la las precandidaturas para dar a conocer sus propuestas.

Aunado a lo anterior no podemos perder de vista la existencia conforme al Convenio de Coalición “Frente X Jalisco”, firmado por el PAN, PRI y PRD, para postular persona candidata en la elección de Gubernatura del Estado de Jalisco, del método y procedimiento de selección de sus candidaturas.

En otras palabras, una competición interna herramienta de las y los precandidatos, para poder convencer al electorado, en nuestro caso, las y los militantes, simpatizantes, en tiempo y forma de que son ellas y ellos, las personas con la trayectoria política, así como profesional idónea, para representarlos en este órgano del partido



político, esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato³.

Establecido lo anterior, en Jalisco, los partidos PAN, PRI y PRD, tal como se señaló en el apartado primero de antecedentes, numeral 2, el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento en el que se solicitó el registro del convenio de coalición “Frente X Jalisco”, integrada por el PAN, PRI y PRD, para postular persona candidata en la elección de Gubernatura del Estado de Jalisco. Mismo que fue aprobado el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

En dicho convenio, en su clausula octava, relativa a la designación de la candidatura a la Gubernatura de Jalisco se desprende que:

- El PAN seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método el de la designación.
- El PRI seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método la elección directa, en su modalidad de con miembros y simpatizantes.
- El PRD seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método el de la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva del propio partido.

³ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el **seis de octubre de dos mil diez**, localizable bajo el número 37/2010, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32; cuyo rubro es el siguiente: **PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**



Ahora bien, la hoy actora realizó su registro de precandidatura ante el PAN, misma que fue declarada procedente el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, tal como puede corroborarse de la documental pública consistente en el acta de Declaratoria de Procedencia emitida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Jalisco, que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 de la Ley de Medios, cuenta con **valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

Bajo ese contexto y de conformidad con las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todas las militantes del Partido Acción Nacional y a las ciudadanas en general del Estado de Jalisco, a participar en el proceso interno de designación de la candidata a Gobernadora que registrará el PAN con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Jalisco bajo el documento identificado como SG/054/2023, en su Capítulo II “De la Inscripción de las militantes del Partido Acción Nacional, así como de las ciudadanas en general del Estado de Jalisco, para participar en el proceso interno de designación de la candidata a Gobernadora que registrará el PAN con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024” en su numeral 5 establece que: las aspirantes a las precandidaturas que se registren en el proceso de designación y su registro sea declarado como PROCEDENTE, **podrán realizar actividades de precampaña** en los términos establecidos por la ley electoral local hasta el día 3 de enero de 2023.

Aunado a dicho registro, la hoy actora realizó su registro ante el PRI Jalisco el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo el día dieciséis de noviembre del mismo año, su solicitud fue declarada improcedente en su calidad de simpatizante dentro del proceso interno pues era militante de dicho instituto, tal como



puede corroborarse de la documental pública consistente en el acta de Declaratoria de Improcedencia emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI, que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 de la Ley de Medios, cuenta con **valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Mismo que no fue subsanado ni controvertido a la fecha.**

Por lo tanto el método de designación del PRI al sólo existir una precandidatura única, de conformidad con la “*Convocatoria para la selección y postulación de Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Jalisco, por el procedimiento de selección directa en su modalidad de miembros y simpatizantes con ocasión al proceso electoral local 2023-2024*”, de conformidad con la Base Décima Primera del documento convocante, señala que en caso de que solo se registre una persona aspirante o de resultar procedente el registro de una sola, **será declarada precandidata de manera automática a las actividades de precampaña con la militancia en el periodo aprobado para ello.** De esa forma, la precandidata única lo fue la hoy tercera interesada.

Una vez teniendo en cuenta dicho contexto, la hoy actora se duele de inequidad en las precampañas presentando diversas pruebas técnicas, **las cuales por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen**⁴, por los siguientes hechos:

⁴ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, localizable bajo el número 4/2014, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24**; cuyo rubro es el siguiente: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**



ACTOS QUE SE DESPRENDEN DEL HECHO 9 DE SU ESCRITO	CONTEXTO RELEVANTE QUE SE DESPRENDE
<p>a) https://prijalisco.org.mx/index.php/journal/314-pan-jalisco-registra-a-laura-haro</p>  <p>En dicha página se menciona lo siguiente: "Este domingo, Laura Haro acudió al Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco para registrarse como precandidata a la Gubernatura del estado. Acompañada</p> <p>de las dirigencias estatales, encabezadas por Diana Gonzales (PAN) y Antonio Padilla (PRI), así como militantes de ambas fuerzas políticas, al medio día realizó el trámite que la certifica como precandidata para la gubernatura de Jalisco, luego de que el pasado miércoles 22 de noviembre lo hiciera ante el Partido Revolucionario Institucional. Laura Haro se dirigió a la militancia de Acción Nacional para solicitar su apoyo en el proyecto, del cual dijo, ella es sólo la cara, pues este está compuesto por las y los jaliscienses."</p>	<p>Se señala que la C. Laura Haro acudió al Comité del PAN Jalisco para registrarse ante las autoridades competentes y militancia, sin embargo la promovente omite señalar, de describir con precisión, los hechos por los que considera que se encuentran violados los principios de equidad e imparcialidad a la luz de los hechos y circunstancias que quería demostrar, ya que del propio texto o imagen no se desprende que existan pronunciamientos a favor de dicha precandidata, si no que se hizo de conocimiento a la militancia su precandidatura</p>
<p>b) https://www.youtube.com/watch?v=WP9USGSN054</p>  <p>Laura Haro se registró en el PRD como candidata del Frente Amplio Por México</p>	<p>De igual forma, la promovente omite mencionar qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa de los videos aportados deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>
<p>c) https://twitter.com/quierotv_gdl/status/1729263247964991959</p>  <p>Laura Haro Ramírez realizó su registro como precandidata a la gubernatura de Jalisco, por el PAN.</p> <p>Ver de nuevo</p> <p>Laura Haro PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE JALISCO FRENTE AMPLIO POR MÉXICO</p> <p>4:17 p. m. · 27 nov. 2023 · 406 Reproducciones</p>	<p>La promovente omite mencionar qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa del video aportado, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>



d) Comunicado a través de las redes:



La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar, modo, circunstancia, si es o no dirigente, o el partido del que es militante, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados.

e) Convocatoria a cierre de precampaña de Laura Haro



La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar, modo, circunstancia, del por qué el cierre de campaña de la también precandidata le duele, aunado a lo anterior no establece la calidad de la persona, si es o no dirigente, o el partido del que es militante, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados.

La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar qué parte del texto sugiere la inequidad del proceso, ya que sólo se lee, que el partido en el cual se registró la C. Laura Haro, está realizando acompañamiento, no así que, sea la única o inclusive mejor opción. De ahí que tampoco menciona, la calidad de la persona, si es o no dirigente, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados. Recordando como ya hemos mencionado que justamente la precampaña es la herramienta de las y los precandidatos, para poder convencer al electorado, la militancia e inclusive de la dirigencia quien designará la candidatura respectiva respecto al convenio de coalición.



g) Manifestaciones de apoyo a Laura Haro:
<https://www.facebook.com/100044541694836/posts/929942275167154/?mibextid=vxf2i>



La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar qué parte del texto sugiere la inequidad del proceso, ya que sólo se lee, que el partido en el cual se registró la C. Laura Haro, está realizando acompañamiento, no así que, sea la única o inclusive mejor opción. De ahí que tampoco menciona, la calidad de la persona, si es o no dirigente, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados. Recordando como ya hemos mencionado que justamente la precampaña es la herramienta de las y los precandidatos, para poder convencer al electorado, la militancia e inclusive de la dirigencia quien designará la candidatura respectiva respecto al convenio de coalición.

Diversas notas periodísticas:

h) El día 1° de diciembre en el noticiero Líder Informativo se publica la siguiente nota:

"La tarde de este jueves Laura Haro, se registró como precandidata a la gubernatura por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Destacó la alianza que tienen con PRI y el PAN, indicó que esta va más allá de la suma de fuerzas políticas sino que también va de la mano de los ciudadanos. "Por eso esta gran alianza va mucho más allá de la suma de tres grandes fuerzas políticas, de la mano con la sociedad civil, con todas y con todos, por eso a mí en verdad, celebro que se encuentran aquí diputadas, diputados, regidores, regidoras, alcaldes, la representación del Perredismo."

Visible en el link:

<https://lider919.com/laura-haro-precandidata-a-la-gubernatura-por-el-prd-destaca-alianza-con-pri-y-pan/>

i) El día 27 de noviembre se publica en La Crónica Jalisco la siguiente nota:

<https://www.cronicajalisco.com/notas-laura-haro-se-registra-como-precandidata-para-jalisco-en-el-pan-124367-2023>

"Laura Haro se registró ante el Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco como precandidata a la gubernatura del Estado por el Frente Amplio, acompañada por Xóchitl Gálvez. Haro se había registrado en días previos ante su partido, el PRI, como parte del Frente Amplio por Jalisco ahora tocó turno de hacer el trámite ante el Partido Acción Nacional (PAN) y posteriormente se hará ante la dirigencia del PRD. Al registro le acompañaron Diana González, presidenta del PAN Jalisco; y Antonio Padilla dirigente en el Estado del PRI, sucesor de la propia Laura Haro; además, le acompañaron militantes de las tres fuerzas políticas. "Si me permiten decirles, yo les necesito, porque sólo soy la cara de esta precandidatura, mas no soy el proyecto, el proyecto se llama Jalisco y Jalisco somos todas y todos. Mi promesa con ustedes es sencilla, no dejaré de ser la mujer que he sido siempre; a mí no me van a intimidar con nada, no me van a comprar, ni me van a sentar a negociar, yo no voy a administrar la derrota. Les ofrezco un compromiso pleno, 24 horas los siete días, sudor y votos", externa la precandidata. Ante la militancia panista, asegura Laura Haro que la elección de 2024 no se trata de vencer a Morena o Movimiento Ciudadano, sino de regresar la paz a los hogares de Jalisco, regresar el liderazgo económico a la entidad. En el evento estuvieron presentes Santiago Creel, coordinador de campaña de Xóchitl Gálvez; Natalia Juárez, presidenta del PRD Jalisco; además de diputadas locales y regidoras de PAN y PRI."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.

De esta forma se puede decir que tanto la libertad de expresión como el acceso a la información son piedras angulares en un país democrático como México, ello significa que existe la posibilidad de difundir las opiniones e ideas sin censura previa, que presuponen la posibilidad de conformar información a partir de la cual la sociedad puede asumir una posición o ideología en cuanto a los temas de interés público.



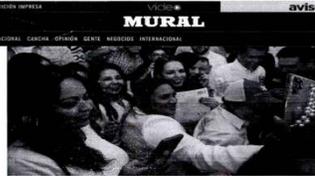
i) El día 27 de noviembre se publica en La Crónica Jalisco la siguiente nota:
[https://www.cronicajalisco.com/notas:
laura-haro-se-registra-como-precandidata-para-jalisco-en-el-pan-124367-2023](https://www.cronicajalisco.com/notas/laura-haro-se-registra-como-precandidata-para-jalisco-en-el-pan-124367-2023)

"Laura Haro se registró ante el Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco como precandidata a la gubernatura del Estado por el Frente Amplio, acompañada por Xóchitl Gálvez. Haro se había registrado en días previos ante su partido, el PRI, como parte del Frente Amplio por Jalisco ahora tocó turno de hacer el trámite ante el Partido Acción Nacional (PAN) y posteriormente se hará ante la dirigencia del PRD. Al registro le acompañaron Diana González, presidenta del PAN Jalisco; y Antonio Padilla dirigente en el Estado del PRI, sucesor de la propia Laura Haro; además, le acompañaron militantes de las tres fuerzas políticas. "Si me permiten decirles, yo les necesito, porque sólo soy la cara de esta precandidatura, mas no soy el proyecto, el proyecto se llama Jalisco y Jalisco somos todas y todos. Mi promesa con ustedes es sencilla, no dejaré de ser la mujer que he sido siempre; a mí no me van a intimidar con nada, no me van a comprar, ni me van a sentar a negociar, yo no voy a administrar la derrota. Les ofrezco un compromiso pleno, 24 horas los siete días, sudor y votos", externa la precandidata. Ante la militancia panista, asegura Laura Haro que la elección de 2024 no se trata de vencer a Morena o Movimiento Ciudadano, sino de regresar la paz a los hogares de Jalisco, regresar el liderazgo económico a la entidad. En el evento estuvieron presentes Santiago Creel, coordinador de campaña de Xóchitl Gálvez; Natalia Juárez, presidenta del PRD Jalisco; además de diputadas locales y regidoras de PAN y PRI."

ii) El día 26 de noviembre en el periódico Mural se publica la siguiente nota:
<https://www.mural.com.mx/se-registra-laura-haro-ahora-como-precandidata-del-pan/27112145>
"El PRI se metió a la senda del PAN, y es que la tincobler Laura Haro acudió al Comité Directivo Estatal abiauzul para registrarse como precandidata al Gobierno de Jalisco."

Se registra Laura Haro ahora como precandidata del PAN

El 26 de noviembre
Fernando Cárdenas
Guadalajara, México 26 de noviembre 2023 | 22:47 hrs.

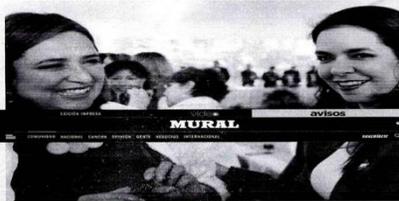


La panista Laura Haro acudió al Comité Directivo Estatal abiauzul para registrarse como precandidata al Gobierno de Jalisco. Cárdenas, Córdova

iii) El día 31 de diciembre aparece una nota del periódico Mural.
<https://www.mural.com.mx/precampa%C3%B1a-electoral-de-precampa%C3%B1a-site:jalisco%27337337m%205%203aac75483111a62afa3bac3e505e66&ta=0ufdbac11705226904>

cpbted1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_susoz

Dará Xóchitl espaldarazo a Laura



Fernando Cárdenas, acompañando a la precandidata abiauzul en el momento de las 14 del jueves de la Precampaña de

Por ello la Sala Superior se ha pronunciado sobre la importancia de dichos derechos, ello porque son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público, ya que *“el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática”*. Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**⁵.

En ese sentido, las mismas son notas periodísticas que tienen como fin, informar a la ciudadanía sobre el registro y la precandidatura de la C. Laura Haro persiguiendo fomentar el debate público. Aunado a ello, no se desprenden las razones por las que la actora considera que se violentan los principios de equidad e imparcialidad.

⁵ Número 11/2008, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21



k) De manera reiterada se sigue impulsando el apoyo por los órganos directivos de los partidos coaligados, a favor de Laura Haro, lo que se demuestra con las siguientes imágenes:

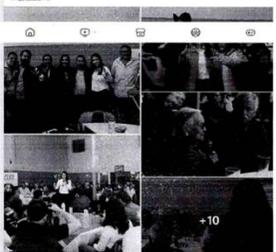


La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar qué parte del texto sugiere la inequidad del proceso, ya que sólo se lee, la invitación a asistir al evento que estará realizando la precandidata del PRI ante la militancia. De ahí que tampoco menciona, la calidad de la persona, si es o no dirigente, el cargo, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados. Recordando como ya hemos mencionado que justamente la precampaña es la herramienta de las y los precandidatos, para poder convencer al electorado, la militancia e inclusive de la dirigencia quien designará la candidatura respectiva respecto al convenio de coalición.

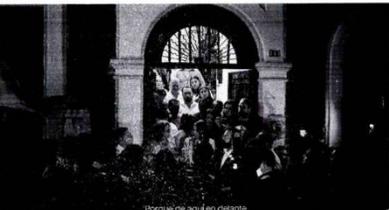


La hoy actora presenta una prueba técnica sin señalar qué parte del texto sugiere la inequidad del proceso, ya que sólo se lee, la difusión de los recorridos y evento que realizó la precandidata del PRI ante la militancia. De ahí que tampoco menciona, la calidad de la persona, si es o no dirigente, el cargo, lo que deriva en la imposibilidad material de conocer las personas que realizaron de actos que lesionan sus derechos o los principios invocados. Recordando como ya hemos mencionado que justamente la precampaña es la herramienta de las y los precandidatos, para poder convencer al electorado, la militancia e inclusive de la dirigencia quien designará la candidatura respectiva respecto al convenio de coalición.



<p>l) El día 6 de diciembre se publica un video del Comité Municipal del PRI Guadaltajara sobre un evento en Autlán, Jalisco. https://www.facebook.com/100058991376721/posts/pfbid02fJ2qib2kEesGKmQTD5iveA99uDBOCS3Niw6Aqib2J2yCkxvB2wklX587bpopl?d=w&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa del video aportado, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios. Aunado a ello, del texto sólo se lee, la difusión de los recorridos y evento que realizó la precandidata del PRI ante la militancia.</p>
<p>m) El día 27 de diciembre aparece una nota del PRI Jalisco. https://www.facebook.com/10006482655265/posts/pfbid0L46wUjLH32vUuDRHpcGqLenH4fveB9b42GP7A7a7ofz8jHKB8duQSKqz7DP9W7dsw&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa del video aportado, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios. Aunado a ello, del texto sólo se lee, la difusión de los recorridos y evento que realizó la precandidata del PRI ante la militancia.</p>
<p>n) El día 19 de diciembre aparece una nota del PRI Jalisco. https://www.facebook.com/10006482655265/posts/pfbid0z7Q5gpxCm76Py@cfhEGsCCXczZ5AQiBzdTvyK5ya4KBP1EBUEuiv55Yq4x2mp3q/?d=w&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa de la prueba técnica aportada, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>



<p>o) El día 9 de diciembre aparece una nota del PRI Jalisco. https://www.facebook.com/10006482655265/posts/pfbid0dewntqVex8Z7@KhC69dfHkr44GzsQ8cAnaMckYbS3CdqEQosTANsk2ZL2A5EFI7d=w&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa de la prueba técnica aportada, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>
<p>p) El día 30 de noviembre aparece una nota del PRI Jalisco. https://www.facebook.com/10006482655265/posts/pfbid02izzYCzJfAMDU9aCc9uWFc68V9ys7Ckd9ZEg5JuMueN7zKWpgAx9yCpeR8YFhyJI?d=w&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa de la prueba técnica aportada, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>
<p>q) El día 1° de diciembre aparece un video del PRD Jalisco. https://www.facebook.com/watch/?v=378436981331694&extid=WA-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing&mbextid=qC1gEa</p> 	<p>La promovente no menciona qué es lo que pretende probar; la falta de descripción precisa del video aportado, deriva en la imposibilidad material de conocer cuáles de las personas que en ellos aparecen, así como la realización de actos que lesionan sus derechos o los principios.</p>
<p>1. https://www.pan.org.mx/prensa/en-jalisco-hay-tiro-vamos-a-ganar-la-gubernatura-y-la-presidencia-de-la-republica-marko-cortes En Jalisco hay tiro, vamos a ganar la gubernatura y la presidencia de la República: Marko Cortés</p>	<p>Ahora bien, de esta prueba técnica, menciona que la asistencia del Presidente del PAN causa inequidad, sin embargo, la simple asistencia por sí misma no advierte que exista falta de imparcialidad, ya que asistió como invitado al mismo.</p> <p>Ahora bien, la actora omite señalar de dónde extrajo la de la expresión descrita, ahora bien como indicio, en el propio</p>



	<p>cierre de evento no expresa alguna preferencia por alguna precandidata a la gubernatura por el contrario se trata de un mensaje en general para advertir a la militancia, que se habrá de ganar tanto la gubernatura como la presidencia de la República.</p>
---	--

Ahora bien, de los informes presentados por las autoridades responsables, se desprende que ambas candidatas estuvieron en posibilidades de realizar actos de pre-campaña. Inclusive el propio PAN, realizó la publicación de su registro como precandidata ante las autoridades competentes, tal como se desprende de la siguiente imagen:



De igual forma el PRI, presentó los oficios que fueron contestados a la actora, al requerirles diversa información para solicitar el apoyo correspondiente en la pre campaña, tal como se observa de las siguientes imágenes:



H. COMITÉ DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE JALISCO.

Presente.

IDOLINA COSÍO GAONA, Mexicana, Mayor de Edad, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y sociales, con domicilio en la Calle Córdoba 2572, del Fraccionamiento Providencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante este H. Comité Ejecutivo Nacional comparezco para:

EXPONER:

Que acudo ante esa Instancia partidaria a efecto de peticionar me sea informado el Domicilio Oficial tanto de los Consejeros Políticos Nacionales por el Estado de Jalisco de ese Instituto Político, como de las y los Coordinadoras y Coordinadores Nacionales de los Sectores y Organizaciones de este Instituto Político, lo anterior con objeto de estar en condiciones de acudir ante ellos para instaurar la Solicitud de Apoyo a fin de participar en la Selección de la Candidatura al cargo de Gobernadora del Estado de Jalisco.

Lo anterior con fundamento en lo normado por los artículos 1, fracción I; 3 y 5 del Manual de Organización para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidata o Candidato a la Gobernatura del Estado por el Procedimiento de Elección Directa en su Modalidad de Miembros y Simpatizantes con Ocasión del Proceso Electoral 2023 -2024, y de las Bases de la Convocatoria respectiva.

Doy las más expresas gracias por la atención dispensada al trámite de la presente solicitud.

Muy Atentamente:
Guadalajara, Jal., Noviembre 15 de 2023.


IDOLINA COSÍO GAONA.



OF. CEPI/PRIJAL/029/2023

C. IDOLINA COSÍO GAONA
Presente.

En atención a su oficio recibido el 15 de presente mes y año; a las 14:45 horas anexo al presente, encontrará las comunicaciones recibidas por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Procesos Internos y que a su vez da cumplimiento a lo señalado a la Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, con motivo de la Selección de la Candidatura a la Gobernatura del Estado, no omito señalar que los domicilios de los Consejeros Políticos Nacionales no contamos con ellos en esta Comisión Estatal toda vez que dichos registros se encuentran en el Consejo Político Nacional; por lo que hace a los domicilios de las y los coordinadores de los sectores u organizaciones legitimado para otorgar los apoyos señalados en el instrumento convocante, se encuentran publicados en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo esta Comisión Estatal publicó en tiempo y forma en la página electrónica www.prijalisco.com.mx del Comité Directivo Estatal lo nombres de las y los Dirigentes y Consejeros Políticos legitimados para otorgar dichos apoyos.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Guadalajara, Jalisco 15 de noviembre de 2023.


Profesor Gustavo Iñiguez Ibarra
Secretario Técnico de la Comisión Estatal de
Procesos Internos en el Estado de Jalisco.

Por lo tanto, la promovente contó con un periodo para poder llevar cabo las acciones que estimaran pertinentes para presentarse ante la militancia y que estuviese en posibilidad de dar a conocer la razón por la que debe ser ella quien sea designada para contender por la gubernatura del Estado de Jalisco.

Bajo dicho contexto, la hoy promovente presenta diversas pruebas técnicas de las que se desprenden notas periodísticas, al respecto, la Sala Superior ha considerado que tratándose de ejercicios periodísticos (como las notas objeto de denuncia)⁶, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, por lo siguiente:

Los artículos sexto y séptimo, párrafo primero, de la Constitución Federal, establecen:

⁶ Véase la ejecutoria dictada en el expediente identificado con clave SUP-REP-190/2016 y acumulado así como SUP-REP-001/2017.



Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Por su parte, el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como el penúltimo párrafo de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, disponen que:



A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Las libertades de expresión así como de información no pueden ser valoradas solamente desde la dimensión individual de aquella persona que genera o busca información, sino también en una dimensión colectiva, en donde las y los periodistas cuentan con una posición trascendental de generarla y transmitirla para que la sociedad pueda reibirla.

En ese sentido la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información proyecta una tutela especial sobre las y los periodistas puesto que la información que generar contribuye a la formación de una opinión pública informada, en la que le permite a la ciudadanía participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para la democracia⁷. La SCJN ha descrito que las *“ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público”*⁸, más aún cuando dichos derechos se ejercer por profesionales del periodismo a través del *“vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública”* que es la prensa.

Cuestiones que se han considerado de manera internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como en la sentencia “Herrera Ulloa vs.

⁷ Al respecto puede leerse a tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Consultable en la página de internet: sjf.scjn.gob.mx

⁸ Tesis relevante, que puede leerse en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, Primera Sala, p. 2914, Tesis: 1a. XXII/2011 (10a.), Registro: 2000106.



Costa Rica”, “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile”, entre otros. En ellas es la propia Corte que ha considerado a los periodistas y medios de comunicación como los principales informantes de la sociedad sobre los hechos que ocurren y la pluralidad de interpretaciones, las cuales son condiciones necesarias para que el debate público sea informado y vigoroso.

De ahí la importancia de la protección al periodismo y su importancia, por la indivisibilidad entre la expresión y difusión del pensamiento y la información, pues su restricción sería un límite al derecho a la libertad de expresión tanto en la dimensión individual como en la colectiva. De esa forma, la protección al ejercicio periodístico se refiere al cuidado del periodista, pero, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan deben ser protegidas, sino que también gozan de la protección, las entrevistas, diálogos o los paneles, que tienen lugar con la interacción de la ciudadanía.

Por ello la Sala Superior se ha pronunciado sobre la importancia de dichos derechos, ello porque son especialmente relevantes en el ámbito político electoral, razón por la cual su protección debe maximizarse en el contexto del debate político y temas de interés público, ya que *“el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática”*. Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO***⁹.

⁹ Número 11/2008, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



En ese sentido podemos observar que dichas notas son con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre el registro de la precandidata del PRI, la hoy tercero interesada, tratándose de ejercicios periodísticos auténticos, cuestión que va acorde con la libertad informativa y periodística con la que cuentan los medios de comunicación para definir sus contenidos de conformidad con los temas, que, consideran relevantes para su auditorio, por lo que, no se desprende ningún argumento que demuestre que se violenta el principio de equidad e imparcialidad.

Por otra parte, de las pruebas técnicas ofrecidas por la actora de diversas publicaciones las cuales contienen videos e imágenes realizadas por la página oficial del PRI Jalisco, así como del escrito de la promovente **no se advierte que contenga ningún argumento relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente acontecieron las conductas contrarias a derecho; o algún medio probatorio suficiente para tener por acreditado su dicho.**

Lo anterior es así porque respecto de las pruebas técnicas mencionadas, en el caso concreto, la actora incumplió con su obligación de describirlas con precisión, a la luz de los hechos y circunstancias que quería demostrar. Razón por la cual resulta imposible para esta instancia interna tanto identificar plenamente a las personas que constituyen los órganos directivos que dice la promovente que cometieron actos contrarios a la normatividad electoral.

En otras palabras, no se ofrecieron medios probatorios o argumentativos para verificar la conducta imputada, toda vez que **no menciona qué personas, bajo qué calidad o cargo de los órganos directivos realizaron actos contrarios a derechos o qué frases utilizaron para romper los principios de imparcialidad o equidad**, por lo que las manifestaciones de la personas actora **carece de fuerza**



de convicción suficiente y teniendo como base el principio general del derecho sobre la distribución de los gravámenes procesales, conforme al cual el que afirma está obligado a probar, contenido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, es de concluirse que en materia electoral, **la carga argumentativa y probatoria corre a cargo de quien tiene interés jurídico en que la autoridad jurisdiccional invalide mediante su resolución, un determinado acto que afecta su esfera de derechos.**

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, para el debido desahogo y valoración de las pruebas técnicas, su ofrecimiento debe contener la mención pormenorizada y concreta de los hechos que se pretenden acreditar, identificando personas, lugares, así como circunstancias de modo y tiempo observables, es decir, la descripción detallada de lo que se aprecia en ellas, con un grado de detalle proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: ***PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR***¹⁰.

Adicionalmente, debe considerarse que quien juzga conoce los hechos a través de las pruebas y argumentos que le hacen llegar las partes, sin que pueda, bajo ninguna circunstancia, resolver arbitrariamente ignorando el material probatorio puesto a su disposición o hacerlo teniendo por ciertos hechos que no se encuentran debidamente acreditados o expresados en el expediente, razón por la cual resulta imposible tener por cierto las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad.

¹⁰ Número 36/2014, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



Por las razones aludidas, lo conducente es declarar **INFUNDADO** el agravio en estudio.

Con base en lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Con base en los argumentos esgrimidos precisados en el considerando quinto de esta resolución, **los agravios estudiados resultan INFUNDADOS.**

NOTIFÍQUESE a la parte actora e interesados por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, por no haber señalado correo electrónico ni domicilio ubicado en la sede de esta Comisión, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51, 55 del Reglamento de Justicia aplicable al presente asunto.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA**